República de Colombia

Rama judicial del poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR A CONTIN. DEL ORD.**
RADICADO:	**19-698-31-12-002-2021-00018-00**
DEMANDANTE:	**TRANSPORTES CAMIONES Y CAMIONES LTDA.**
DEMANDADO:	**LUZ LORENA GALLEGO YANZA-otras**

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución del proceso, se procede a efectuar la liquidación de costas en el proceso de referencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 y 625 del CGP, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR FINAL
Agencias en Derecho	$258.400	$258.400
SECRETARIA	-O-	-O-
Total	$258.400	$258.400

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (258.400) M/cte.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

SECRETARIO

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 13 de marzo de 2024.- En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto con la liquidación de costas efectuada por secretaría. Sírvase proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

República de Colombia
Rama judicial del poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Auto Interlocutorio civil No. 24

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR A CONTIN. DEL ORD.**
RADICADO:	**19-698-31-12-002-2021-00018-00**
DEMANDANTE:	**TRANSPORTES CAMIONES Y CAMIONES LTDA.**
DEMANDADO:	**LUZ LORENA GALLEGO YANZA-otras**

Santander de Quilichao, Cauca, quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

En vista de que el auto de seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado, y la secretaría del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarla, según lo consagrado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el numeral 5 del citado artículo "*la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo*... "

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Contra este auto procede el recurso de reposición Núm. 5 Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

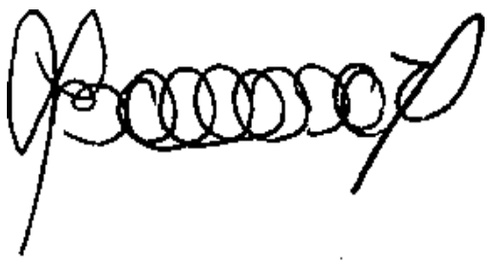

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°_____DE HOY____DE marzo/2024
HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO